

ACTA 30/2026
ACUSE RECIBO NOTIFICACIÓN OFICIAL RFME

En Madrid, a las 10:00 horas del día 26 de enero de 2026, de modo telemático, de acuerdo con el reglamento electoral, las personas titulares de la Junta Electoral:

Dña. Julia Calvo Triviño. Presidenta.
D. Juan Balaguer Degrelle. Vocal.
D. José David Martínez Torres, Secretario.
Asiste con voz, pero sin voto D. Rafael Núñez Forneiro, Secretario General de la RFME.

Acuerdan la adopción de los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero. Que se ha notificado por parte de la RFME la Sentencia de 8 de enero de 2026, dictada por la Audiencia Nacional – Sala de lo Contencioso-Administrativo – Sección 6^a, en el recurso 4/2025.

Se recoge a continuación el fallo de dicha Sentencia:

“Que, estimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la Real Federación Motociclista Española, y la adhesión al anterior recurso de apelación formulada por la Abogacía del Estado, revocamos el punto segundo del Auto de 7 de noviembre de 2024 por ser nulo de pleno derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 238.1º de la LOPJ. La nulidad de pleno derecho que ahora declaramos se extiende no solo al punto segundo del Auto anterior, sino que comprende también todo lo acordado por el Juzgado Central número 11 en la tramitación de las medidas cautelares, es decir que se deja sin efecto la suspensión del proceso electoral para elección del Presidente de la Real Federación de Motociclismo de España hasta que el recurso finalice con sentencia firme que acordó el Auto de 17 de octubre de 2024 de dicho Juzgado.”

Llévese esta Sentencia al libro de su clase y expídase testimonio de ella que se enviará, junto con el expediente administrativo, al órgano de origen de éste.

La presente sentencia, que se notificará en la forma prevenida por el art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es susceptible de recurso de casación, que habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de su notificación; en el escrito de preparación del recurso deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción justificando el interés casacional objetivo que presenta.”

Segundo. En virtud de dicha resolución judicial se procede a la reanudación del proceso electoral.

Tercero. Se requiere a la Comisión Gestora de la RFME para que informe a esta Junta Electoral de fechas y lugar disponibles en las que pueda celebrarse la Asamblea General de elección de la presidencia de la RFME, teniendo en cuenta la Disposición Adicional Tercera de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, que establece que:

·En los días en que está prevista la celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial, nacional o internacional con participación de clubes, deportistas, jueces o árbitros españoles, en la modalidad deportiva correspondiente, no podrán celebrarse las elecciones de los miembros de la asamblea general, ni la votación para elegir a quienes deban ocupar la comisión delegada o la presidencia de la federación deportiva española. En todo caso, una vez realizada la convocatoria de elecciones en las fechas establecidas en el calendario para la celebración de votaciones a miembros de la asamblea general, a la presidencia y a comisión delegada, no podrán programarse la celebración de competiciones oficiales estatales. ·

Cuarto. La presente resolución de la Junta Electoral podrá ser recurrida ante el Tribunal Administrativo del deporte (en adelante TAD) de conformidad con los artículos 54 y siguientes del Reglamento Electoral.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión de este.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación de la persona reclamante, un domicilio o una dirección electrónica a efectos de notificación o cualquier otro método que facilite la comunicación por medios electrónicos o telemáticos.

El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución, en el caso de los recursos contra resoluciones de esta Junta Electoral, deberán de presentarse ante la Junta Electoral de la RFME.

Juan Balaguer Degrelle
Vocal

Julia Calvo Triviño
Presidenta

José David Martínez Torres
Secretario

Protección de datos

Este documento es copia fiel y reflejo del original que consta en los archivos federativos de la RFME y se publica una copia en la web de la RFME así como el resto de los instrumentos de difusión del proceso electoral en el marco y fines del proceso electoral de la RFME, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales regulados en la LO 3/2018, de Protección de datos de carácter personal.

En el caso de incorporar datos de carácter personal, imprescindibles para el ejercicio de las competencias de la Junta Electoral de la RFME y en el proceso electoral de esta federación, se incorporarán a los ficheros de la RFME. Se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una comunicación al correo electrónico general de la RFME.

Régimen documental

Las comunicaciones serán realizadas por correo electrónico desde el correo electrónico de elecciones2024@rfme.es con supervisión de la Junta Electoral.